



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Rad. 2019-00192-00

Fecha: veintiocho (28) de mayo del 2020

Hora de inicio audiencia: 8:33 A.M.

Hora de finalización: 9:23 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: MARIELA MARIN MEDINA
APODERADO: LEONARDO BONILLA BOLAÑOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. para realizar la práctica de pruebas, los alegatos de conclusión y proceder a dictar el respectivo fallo dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

De acuerdo con el memorial de renuncia de poder obrante a folio 86 el Despacho acepta la renuncia que venía ejerciendo la Dra. Diana Marcela Espinosa Callejas como apoderada de la demandada COLPENSIONES y de acuerdo con el memorial de sustitución de poder obrante a folio 98 del expediente el Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

La apoderada de la demandada allega memorial poder de sustitución, para que el Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ actué en la correspondiente audiencia como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, con lo anterior, el Despacho procede Reconocer personería jurídica al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ para que actúe en esta audiencia.

Se deja constancia tal como fue ordenado en auto de convocatoria la reanudación de esta audiencia, esta se está realizando a través de medios virtuales suministrados por la administración judicial.

En la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S el Despacho le otorgó la oportunidad a la parte actora de realizar solicitudes probatorias tendientes a lograr probar la vigencia de su vínculo contractual laboral con los empleadores ALMORAL S LTDA, BOULEVART LTDA y CONFECCIONES LOGAN LTDA, la parte actora guardo silencio.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante MARIELA MARIN MEDINA.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

ALEGACIONES: En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones propuestas en la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada y el Ministerio Público, por sustracción de materia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante en favor de la demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En caso de que no se apele este fallo, consúltese con EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

El fallo no fue recurrido por los apoderados.

Por la secretaría envíese el expediente de manera virtual al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ

GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO